

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

TABLA DE CONTENIDO

Cláusula 1 - Definiciones.....	8
Cláusula 2 - Objeto del contrato.....	8
Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago.....	8
Cláusula 4 - Declaraciones del Contratista.....	9
Cláusula 5 - Plazo	10
Cláusula 6 - Derechos del Contratista	10
Cláusula 7 - Obligaciones del Contratista	10
Cláusula 8 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante.....	20
Cláusula 9 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante	20
Cláusula 10 - Responsabilidad	20
Cláusula 11 - Confidencialidad	20
Cláusula 12 - Multas.....	20
Cláusula 13 - Cláusula Penal.....	21
Cláusula 14 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo	21
Cláusula 15 - Independencia del Contratista	22
Cláusula 16 - Cesión	22
Cláusula 17 - Subcontratación	22
Cláusula 18 - Indemnidad	22
Cláusula 19 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor	22
Cláusula 20 - Solución de Controversias	23
Cláusula 21 - Notificaciones.....	23
Cláusula 22 – Supervisión.....	23
Cláusula 23 – Liquidación del Contrato	24
Cláusula 24 - Anexos del Contrato	24
Cláusula 25 - Perfeccionamiento y ejecución	24
Cláusula 26 - Lugar de ejecución y domicilio contractual.....	24

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

Entre los suscritos **LISBETH VILLA CARPIO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 30.825.849, en su condición de Subdirectora de Contratos y Seguimiento del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegada por el Director General mediante Resolución No. 20221000002965 del 30 de septiembre de 2022, como ordenadora del gasto para temas de su competencia, quien en adelante y para todos los efectos legales, se denominará EL IPSE, de una parte, y de la otra, **MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 20.931.828 en calidad de Suplente 2 del Gerente de **VITACOM DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT 800.250.325-2, quien para los efectos del presente Contrato se denominará VITACOM o el Contratista, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente, previas las siguientes consideraciones:

- I. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía originado con el Decreto 1140 del 29 de junio de 1999, reestructurado mediante Decreto 257 de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas - ZNI.
- II. Por su parte en el documento CONPES No. 3453 de diciembre de 2006, se establecen recomendaciones en lo referente a la evaluación y diseño de la infraestructura para el monitoreo de la información energética de las ZNI y a la coordinación del manejo de la información proveniente del Centro Nacional de Monitoreo con el propósito de soportar con ella los procesos de supervisión de los esquemas de gestión que se pongan en marcha"; así como en el artículo 26 de la Resolución CREG No. 091 de octubre de 2007 referente al monitoreo de la calidad y continuidad del servicio en las Zonas No Interconectadas, la CREG 161 de 2008 – por medio de la cual se modifica la Resolución CREG 091 de 2007, en lo relacionado con Procesos Competitivos y se dictan otras disposiciones y dada la necesidad de disponer de información veraz y oportuna de prestación del servicio de energía que sirva de herramienta efectiva para la planeación en materia energética de las Zonas No Interconectadas del país; el IPSE por medio del Centro Nacional de Monitoreo, recibe y procesa la información proveniente de los sistemas de telemetría de energía instalados en diferentes localidades de las ZNI.
- III. Asimismo, lo establecido en el decreto 1623 del 11 de agosto de 2015 "De la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las ZNI Artículo 2.2.2.3.3.2.3 .5 Centro Nacional de Monitoreo. El IPSE, continuará operando el Centro Nacional de Monitoreo en adelante el CNM. Además de las actividades que actualmente se realizan a través de dicho Centro, se realizarán las siguientes: 1). Mantener una base de datos actualizada de los equipos de generación, incluyendo sus características técnicas, transformación y las redes de distribución ubicadas en las ZNI. La ubicación de dichos activos deberá estar georeferenciada. 2) Capturar información de la generación de todas las plantas ubicadas en las ZNI. Para ello deberá utilizar sistemas de captura y transmisión de datos codificados que no sean susceptibles de manipulación. 3) Mantener un canal de comunicación con el sistema de información que trata el artículo anterior.
- IV. De este modo el IPSE en desarrollo de su misión y visión a través del CNM, ha venido implementando sistemas de telemetría para la energía generada en las Zonas No Interconectadas - ZNI con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI y con presupuesto general de la nación, en las siguientes localidades:

ítem	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
1	AMAZONAS	LETICIA	LETICIA
2	AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	PUERTO NARIÑO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

ítem	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
3	AMAZONAS	TARAPACA (COR. DEPARTAMENTAL)	TARAPACA
4	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	BUCHADO
5	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	LOMA DE MURRI
6	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	SAN ANTONIO DE PADUA
7	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	VEGAEZ
8	ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS y PROVIDENCIA	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
9	ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS y PROVIDENCIA	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	SAN ANDRES
10	BOLÍVAR	CARTAGENA	ISLA FUERTE
11	BOLÍVAR	CARTAGENA	ISLA MUCURA
12	BOLÍVAR	CARTAGENA	SANTA CRUZ DEL ISLOTE
13	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	GUACAMAYAS
14	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	GUAYABAL
15	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	PUERTO BETANIA
16	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	REMOLINO DEL CAGUAN
17	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	SANTA FE DEL CAGUAN
18	CASANARE	HATO COROZAL	SANTA BARBARA
19	CAUCA	GUAPI	LIMONES
20	CAUCA	GUAPI	SAN ANTONIO DE GUAJUI
21	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	BETANIA-RIO NAYA
22	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	BOCA GRANDE
23	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	DOS QUEBRADAS NAYA
24	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	ISLA DE GALLO
25	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	LA CONCHA - CONCEPCION NAYA
26	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	NOANAMITO
27	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	SAN ANTONIO DE CHUARE
28	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	SAN ISIDRO
29	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY	ZARAGOZA
30	CAUCA	TIMBIQUÍ	CHACON
31	CAUCA	TIMBIQUÍ	COMUNIDAD DE CHETE
32	CAUCA	TIMBIQUÍ	COTEJE
33	CAUCA	TIMBIQUÍ	LOS BRAZOS
34	CAUCA	TIMBIQUÍ	PUERTO SAIJA
35	CAUCA	TIMBIQUÍ	SAN JOSE TIMBIQUÍ
36	CAUCA	TIMBIQUÍ	SANTA MARIA
37	CAUCA	TIMBIQUÍ	SANTA ROSA SAIJA
38	CHOCÓ	ACANDÍ	ACANDI
39	CHOCÓ	ACANDÍ	CAPURGANA
40	CHOCÓ	ACANDÍ	SAN FRANCISCO
41	CHOCÓ	ALTO BAUDO (Pie de Pató)	CIUDAD BAUDO
42	CHOCÓ	BAHIA SOLANO	CUPICA
43	CHOCÓ	BAHIA SOLANO	EL VALLE
44	CHOCÓ	BAHIA SOLANO	MUTIS
45	CHOCÓ	BAJO BAUDO	BUENA VISTA
46	CHOCÓ	BAJO BAUDO	FIRME DE USARGA
47	CHOCÓ	BAJO BAUDO	GUINEAL
48	CHOCÓ	BAJO BAUDO	ORPUA
49	CHOCÓ	BAJO BAUDO	PILIZA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

ítem	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
50	CHOCÓ	BAJO BAUDO	PIZARRO
51	CHOCÓ	BAJO BAUDO	SIVIRU
52	CHOCÓ	BAJO BAUDO	TERRON
53	CHOCÓ	BAJO BAUDO	VIRUDO
54	CHOCÓ	BOJAYÁ	BELLAVISTA
55	CHOCÓ	BOJAYÁ	LA LOMA DE BOJAYA
56	CHOCÓ	BOJAYÁ	NAPIPI
57	CHOCÓ	BOJAYÁ	PIEDRA CANDELA
58	CHOCÓ	BOJAYÁ	POGUE
59	CHOCÓ	BOJAYÁ	PUERTO CONTO
60	CHOCÓ	EL LITORAL DEL SAN JUAN	SANTA GENOVEVA DE DOCORDO
61	CHOCÓ	ISTMINA	PANAMACITO
62	CHOCÓ	JURADO	JURADO
63	CHOCÓ	LITORAL DE SAN JUAN	CUCURRUPÍ
64	CHOCÓ	LITORAL DE SAN JUAN	TOGOROMA PLAYA
65	CHOCÓ	MEDIO ATRATO (BETE)	BETE
66	CHOCÓ	MEDIO ATRATO (BETE)	SAN ROQUE
67	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	MACEDONIA
68	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	LA LERMA
69	CHOCÓ	NUQUÍ	ARUSI
70	CHOCÓ	NUQUÍ	EL YUCAL
71	CHOCÓ	NUQUÍ	NUQUI
72	CHOCÓ	NUQUÍ	PUERTO JAGUA
73	CHOCÓ	NUQUI	JURUBIRA
74	CHOCÓ	QUIBDÓ	TAGACHI
75	CHOCÓ	RIO SUCIO	BOCAS DE TAPARAL
76	CHOCÓ	RIO SUCIO	MARCIAL
77	CHOCÓ	RIO SUCIO	JAGUAL
78	CHOCÓ	RIO SUCIO	PEÑAS BLANCAS
79	CHOCÓ	RIO SUCIO	QUIPARADO LA LOMA
80	CHOCÓ	UNGUIA	BALBOA
81	CHOCÓ	UNGUIA	TITUMATE
82	CHOCÓ	UNGUIA	UNGUIA
83	GUAINÍA	BARRANCO MINAS	BARRANCO MINAS
84	GUAINÍA	INÍRIDA	INIRIDA
85	GUAVIARE	MIRAFLORES	MIRAFLORES
86	LA GUAJIRA	URIBIA	NAZARETH
87	LA GUAJIRA	URIBIA	PUERTO ESTRELLA
88	MAGDALENA	CIÉNAGA	PALMOR
89	META	MAPIRIPAN	MAPIRIPAN
90	META	MAPIRIPAN	PUERTO ALVIRA
91	NARIÑO	EL CHARCO	ALTERÓN (URIBE URIBE)
92	NARIÑO	EL CHARCO	BAZAN
93	NARIÑO	EL CHARCO	BOLIVAR (SAN PEDRO)
94	NARIÑO	EL CHARCO	EL CUIL PUEBLO NUEVO
95	NARIÑO	EL CHARCO	LAS MERCEDES
96	NARIÑO	EL CHARCO	SAN JOSE
97	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)	SAN PEDRO DEL VINO
98	NARIÑO	LA TOLA	AGUACATAL

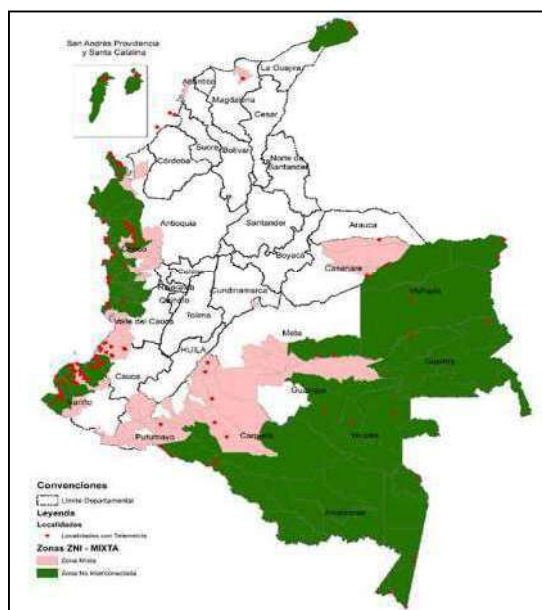
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

ítem	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
99	NARIÑO	LA TOLA	AMARALES
100	NARIÑO	LA TOLA	MULATOS
101	NARIÑO	LA TOLA	SAN PABLO DE LA MAR
102	NARIÑO	LA TOLA	VIGIA DE LA MAR
103	NARIÑO	MAGUI	BRISAS DE HAMBURGO
104	NARIÑO	MAGUI	ALTO ESTERO
105	NARIÑO	MAGUI	GUILPI
106	NARIÑO	MAGUI	LA ISLA
107	NARIÑO	MAGUI	LA LOMA
108	NARIÑO	MAGUI	LAS LAJAS
109	NARIÑO	MAGUI	EL ROSARIO
110	NARIÑO	MOSQUERA	EL BAJITO DE ECHANDÍA
111	NARIÑO	OLAYA HERRERA	BOCAS DE PRIETA
112	NARIÑO	ROBERTO PAYÁN(SAN JOSÉ)	TAMAJE
113	NARIÑO	SANTA BARBARA (ISCUANDE)	SECADERO
114	NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDE)	LA ENSENADA
115	NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDE)	SANTA RITA
116	NARIÑO	TUMACO	BOCAS DE CURAY
117	NARIÑO	TUMACO	PITAL
118	NARIÑO	TUMACO	SAN JUAN DE LA COSTA
119	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	ESMERALDA
120	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	LA TAGUA
121	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	PIÑUÑA NEGRO
122	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO
123	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO OSPINA
124	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PAPAYAL 1
125	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PITAL
126	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PUERTO MERIZALDE
127	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PUNTA BONITA
128	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PUNTA SOLDADO
129	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN FRANCISCO DE NAYA
130	VAUPÉS	CARURU	CARURU
131	VAUPÉS	MITÚ	MITU
132	VAUPÉS	TARAIRA	TARAIRA
133	VICHADA	PUERTO CARREÑO	CASUARITO
134	VICHADA	CUMARIBO	CUMARIBO
135	VICHADA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA
136	VICHADA	PUERTO CARREÑO	PUERTO CARREÑO

En el siguiente gráfico se muestran los puntos en los cuales el CNM-IPSE tiene sistemas de telemetría instalados con recursos de proyectos FAZNI Fase I y II, del proyecto en localidades con medida en baja tensión (Contrato 080-2012) y proyecto de inversión “ampliación de la cobertura de telemetría y monitoreo de variables energéticas en las Zonas No Interconectadas” durante las vigencias 2017 -2022.

Figura 1.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS



FUENTE CNM

- V. En desarrollo del proyecto de inversión “ampliación de la cobertura de telemetría y monitoreo de variables energéticas en las Zonas No Interconectadas” durante las vigencias 2017 - 2022. El CNM del IPSE implementó los contratos 038-2017, 065-2018, 048-2019, 054-2020 y 123-2022.
- VI. Por esta razón, para cumplir con las actividades encomendadas al CNM relativas al seguimiento de la prestación del servicio y el proyecto de inversión “ampliación de la cobertura de telemetría y monitoreo de variables energéticas en las Zonas No Interconectadas”, se requiere ampliar la cobertura y seguimiento a la prestación del servicio de energía eléctrica a nuevas localidades de las ZNI para la presente vigencia, implementando nuevos sistemas de telemetría en busca de obtener información real del consumo o transferencia de energía para la toma de decisiones que permitan una eficiente asignación de recursos y/o subsidios, así como la definición de políticas que busquen la mejor prestación del servicio en las ZNI.
- VII. Por lo anterior, el IPSE requiere contratar el servicio de adquisición, instalación, pruebas y puesta en servicio de sistemas de telemetría de medición de energía eléctrica para cabeceras municipales y localidades menores en ZNI, con captura de información, de la siguiente manera:

Tabla No 1. Localidades de las ZNI, las cuales se les instalará el sistema de telemetría en Baja Tensión

No	ID LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	Localidad tipo
1	44847003	LA GUAJIRA	URIBIA	CABO DE LA VELA	2
2	27450008	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	NOANAMÁ	2
3	5873010	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	LA PLAYA MURRI	2
4	27025028	CHOCÓ	ALTO BAUDO	SANTA MARIA DE CONDOTO	2
5	27615922	CHOCÓ	RIOSUCIO	NUEVA VIDA	2
6	27361023	CHOCÓ	ISTMINA	POTEDÓ	2
7	5873013	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	LOMA MURRI	2
8	27450019	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	UNIÓN WAUNAÁN	2
9	27615918	CHOCÓ	RIOSUCIO	BALSITA	2
10	94001966	GUAINÍA	INÍRIDA	LAGUNA COLORADA ALTA	2
11	27025033	CHOCÓ	ALTO BAUDO	MIACORA	2

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y
VITACOM DE COLOMBIA SAS**

No	ID LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	Localidad tipo
12	27025025	CHOCÓ	ALTO BAUDO	NUNCIDO	2
13	94001905	GUAINÍA	INÍRIDA	CHORRO BOCON	2
14	27615024	CHOCÓ	RIOSUCIO	ISLETA	2
15	27615920	CHOCÓ	RIOSUCIO	BOCAS DE LIMON	2
16	76109018	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	CONCEPCION	2
17	27413915	CHOCÓ	LLORO	LAS TOLDAS	2
18	76109034	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN ISIDRO - CALIMA	2
19	76109957	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	HUMANES MAR	2
20	27491004	CHOCÓ	NOVITA	JUNTAS DE TAMANA	2
21	27372906	CHOCÓ	JURADO	CEDRAL	2
22	27600001	CHOCÓ	RIO QUITO	BOCA DE APARTADO	2
23	27135903	CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	AGUACATAL	2
24	27361048	CHOCÓ	ISTMINA	UNION CHOCO	2
25	27495012	CHOCÓ	NUQUÍ	COMUNIDAD INDIG. PUERTO INDIO	2
26	27077002	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	BELEN DE DOCAMPADO	2
27	18753033	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	VILLA LOBOS	2
28	76109038	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SILVA	2

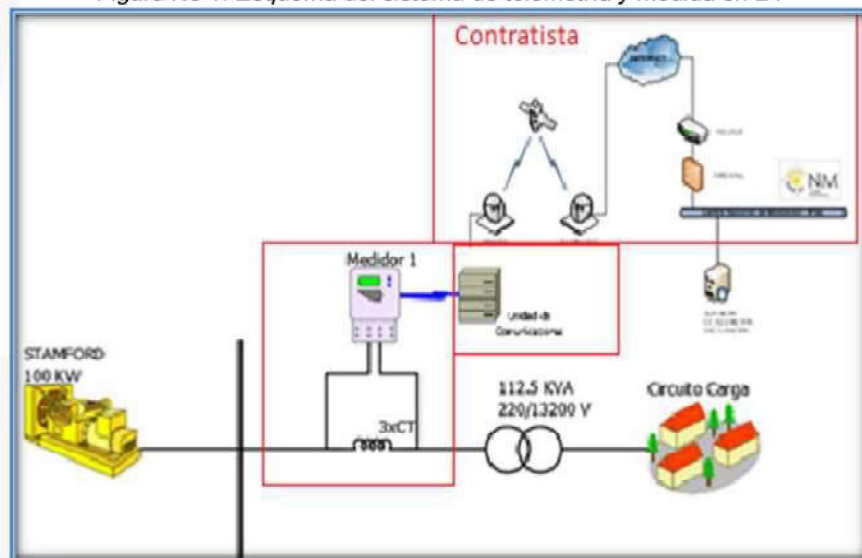
Fuente: CNM

Nota: La localización y características eléctricas de las localidades mencionadas se encuentran en el ANEXO - UBICACIÓN GEOGRÁFICA LOCALIDADES A IMPLEMENTAR SISTEMAS DE TELEMETRIA Y CAPACIDAD OPERATIVA.

Características Técnicas.

En la siguiente ilustración se muestra el esquema del sistema de medida y telemetría de energía en baja tensión a la salida del circuito de distribución de la localidad.

Figura No 1. Esquema del sistema de telemetría y medida en BT



Fuente: CNM

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

- VIII.** Que la citada contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015.
- IX.** Que la actividad a desarrollar en el presente contrato se encuentra en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas bajo los códigos 39121000, 39121100, 41111900, 41112500, 41113600, 41113700, 43211800, 43212200, 43232300, 72103300, 72151500, 72151600, 72154200, 81101700, 81102700, 81111500, 81111900, 81112000, 81161700 y 83101800.
- X.** Que el Proceso de Contratación adelantado fue identificado con el número IPSE-SCYS-LP-001-2023
- XI.** Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE
Contratista	VITACOM DE COLOMBIA S.A.S.

Cláusula 2 - Objeto del contrato

Adquisición, instalación, pruebas y puesta en servicio de sistemas de medición de energía eléctrica con telemetría en las ZNI, con transmisión de datos al Centro Nacional de Monitoreo - CNM, garantizando la disponibilidad de la comunicación.

Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago

El valor estimado del contrato será hasta por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CATORCE PESOS M/CTE. (\$745.000.014)**, incluido IVA y los Impuestos de Ley, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17923 del 17 de febrero de 2023.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El IPSE pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

- **Un primer pago al recibir los primeros 14 sistemas de telemetría** instalados y en funcionamiento, por el valor definido en el anexo económico incluido los impuestos de Ley que apliquen para este objeto contractual. Al finalizar la instalación y puesta en funcionamiento, debe incluir informe de instalación respectiva y demás documentación requerida y pruebas de funcionamiento que se encuentran descritas dentro de las obligaciones del contratista. Para efectos de este pago se deberá presentar la correspondiente factura o solicitud de pago, informe de actividades, Acta de Recibo a Satisfacción por parte del supervisor y certificación de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y seguridad social integral.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

- **Un segundo pago al recibir 14 sistemas de telemetría restantes**, instalados y en funcionamiento, por el valor definido en el anexo económico incluido impuestos de Ley que apliquen para este objeto contractual. Al finalizar la instalación y puesta en funcionamiento, debe incluir informe de instalación respectiva y demás documentación requerida y pruebas de funcionamiento que se encuentran descritas dentro de las obligaciones del contratista. Para efectos de este pago se deberá presentar la correspondiente factura o solicitud de pago, informe de actividades, Acta de Recibo a Satisfacción por parte del supervisor y certificación de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y seguridad social integral.
- **Un tercer pago** por el servicio de comunicación mensual por punto de telemetría por los cuatro (4) meses solicitados, conforme el valor de la oferta comercial incluidos impuestos de Ley que apliquen para este objeto contractual, previa revisión y validación de la información recibida de acuerdo a las obligaciones del contratista. Para efectos de este pago se deberá presentar la correspondiente factura o solicitud de pago, informe de actividades, Acta de Recibo a Satisfacción por parte del supervisor y certificación de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y seguridad social integral.

Los pagos aquí previstos en el componente de obra civil estarán sujetos a la deducciones establecidos en el artículo 11 del Decreto Nacional 399 de 2011 y el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público y fondos de orden distrital o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Los pagos aquí previstos, estarán sujetos a la solicitud de PAC y a la aprobación de este por la División de PAC de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y a la disponibilidad de los recursos en la Tesorería del IPSE; situación que declara conocer el CONTRATISTA exonerando con ello de toda responsabilidad al IPSE, no pudiendo alegar mora o incumplimiento de tales obligaciones.

La factura deberá venir a nombre del Instituto de Planificación Y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015 correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad.

El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se aceptan endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Cláusula 4 - Declaraciones del Contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del IPSE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del mismo.
8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 5 - Plazo

El plazo de ejecución de este contrato será a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato hasta el 15 de diciembre de 2023 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo.

Cláusula 6 - Derechos del Contratista

1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato.

Cláusula 7 - Obligaciones del Contratista

En desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales y específicas:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Para el cumplimiento del objeto del presente proceso, el contratista se obliga a suministrar, instalar, probar y poner en servicio los equipos relacionados en el **Anexo Técnico** en las localidades de las ZNI establecidas.

1. En la presentación de la oferta se debe anexar un cronograma detallado, en el cual se relacione cada una de las actividades a desarrollar junto con los tiempos estipulados para el cumplimiento de las mismas. La fecha límite del cumplimiento del cronograma no debe ser superior al 15 de diciembre del 2023, fecha en la cual ya deben estar todos los sistemas de medida funcionando con sus correspondientes telemetrías en línea con el CNM.
2. De acuerdo con el cronograma previamente aprobado por el IPSE, el contratista realizará las actividades de adquisición de los sistemas de medida y telemetría para las 28 localidades descritas en la Tabla No. 1, de acuerdo a las especificaciones y características dadas por el IPSE; también deberá realizar el transporte de los mismos al lugar de instalación, realizar las pruebas respectivas y puesta en servicio del sistema de telemetría.
3. Adquisición e instalación de los equipos de medida de acuerdo con las especificaciones y características dadas por el IPSE en el anexo técnico, y las correspondientes a sistemas de medida contempladas en la Resolución CREG 038-2014, entre los cuales se encuentran, transformadores de corriente (TC), medidores de energía, celdas de medida, bloque de pruebas, y también se incluye el cambio del cable de conexión entre bornes de generación y la celda de medida, además de los elementos necesarios para poner en funcionamiento los sistemas y la conexión hasta el primer nodo de distribución, dependiendo del transformador de medida a utilizar. La instalación de estos equipos se deberá realizar de acuerdo con las especificaciones técnicas, resoluciones CREG, reglamentos y normas colombianas vigentes. Los equipos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

del sistema de medida (Medidores y transformadores de medida) a instalar, deberán contar con certificado de conformidad de producto, al igual que certificado de inspección y calibración vigente, expedidos por un organismo acreditado por la ONAC. Asimismo, toda la instalación debe cumplir, con el reglamento Técnico de instalaciones Eléctricas – RETIE y el código de medida.

4. El medidor de energía debe ser electrónico, de conexión semidirecta, para energía activa y reactiva, con capacidad para almacenar información de lecturas y consumos de al menos 12 meses con periodicidad de 15 minutos y debe contar con batería de respaldo. La clase de exactitud del medidor de energía y de los transformadores de medida, y demás características de estos, deben regirse a lo estipulado en la Resolución CREG 038-2014.

Los transformadores de medida deben ser tipo exterior, y deben cumplir con las normas NTC, IEC, IEEE y ANSI correspondientes, y en el caso de los transformadores de corriente deben ser de tipo toroidal (tipo ventana), no deben ser de núcleo partido, y se debe seleccionar su carga nominal de tal forma que la carga real del circuito secundario este comprendida entre el 25% y 100% de su valor. Además, el contratista deberá garantizar que el burden de los transformadores de medida esté dentro de los rangos establecidos en las normas técnicas, de ser necesario el contratista se compromete a realizar las correcciones del burden para garantizar la clase de exactitud, mediante la instalación de cargas de compensación. El bloque de borneras de prueba o elemento similar, debe permitir separar o reemplazar los elementos del sistema de medición de forma individual de la instalación en servicio, así como intercalar o calibrar en sitio los medidores y realizar las pruebas y mantenimientos a los demás elementos del sistema de medición. Estos equipos pueden estar integrados o no, al medidor y deben permitir la instalación de sellos para asegurar la medición.

EL CONTRATISTA deberá instalar los equipos de comunicación que considere convenientes para la obtención de las lecturas por medio de telemetría. Los gastos, costos e inversiones que deba realizar EL CONTRATISTA para cumplir esta función, incluidos los planes de datos para garantizar la comunicación, deben estar incluidos en su totalidad en el valor pactado en la oferta.

5. Realizar las pruebas de transmisión de datos desde los medidores de energía instalados hasta las oficinas del CNM, requeridas para la implementación de los sistemas de Telemetría, dichas pruebas se realizarán en conjunto con el Centro Nacional de Monitoreo del IPSE – CNM. Para lo cual el contratista entregará al IPSE el software nativo o propietario del medidor con su respectiva licencia perpetua (sin tiempo de caducidad), para Interrogar de forma directa y remota (sin dispositivos de almacenamiento intermedios) cada uno de los medidores instalados con estándares IEC 62056(DLMS/COSEM), y verificar que puedan ser indagados y configurados, tanto de forma remota (desde el CNM mediante telemetría), como en sitio (mediante sonda óptica o cable de comunicaciones), permitiendo el acceso directo a la lectura de los datos almacenados en cada medidor y sus especificaciones técnicas. Además, los equipos instalados deben ser modulares, compatibles, adaptables y escalables a otros equipos estandarizados en el mercado colombiano, de tal forma que en caso de averías puedan ser reemplazados sin necesidad de cambiar todo el sistema de medida y telemetría.
6. El sistema de medida y telemetría, en específico el medidor de energía eléctrica, debe contar con protocolos de comunicación estandarizados y abiertos para que sean interoperables con diferentes plataformas que integran dispositivos de medición IEC 62056 (DLMS/COSEM). El contratista debe entregar en el protocolo de comunicaciones, la ficha técnica de los registros de memoria donde se almacenan las variables de interés en la medición, con el fin de que puedan ser indagados por softwares asequibles en el mercado, o puedan ser integrados a dichos softwares.
7. El contratista deberá entregar acceso a un medio de comunicación básico para gestionar las telemetrías, de tal forma que, mediante este medio se puedan obtener todas las telemetrías de los sistemas de medida mediante lecturas periódicas programadas, y también debe permitir lectura en tiempo real para verificar el estado de la comunicación.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

8. El contratista deberá entregar un aplicativo o software que permita la interrogación remota de 28 sistemas de medición de energía eléctrica con telemetría, debidamente licenciado, que deberá ser instalado y configurado en la infraestructura tecnológica del IPSE. Dentro de las características mínimas deberá: La información obtenida deberá poder ser exportada en un archivo plano (.csv) para ser visualizado en Excel, y como mínimo debe contener la siguiente información: nombre del usuario, georreferenciación, factor de potencia, lectura acumulada de energía activa, reactiva y consumo (kWh y kVARh) cada 15 minutos, especificando fecha y hora. El aplicativo o software de interrogación remota debe contar con una interfaz para configurar cada usuario teledorado por separado, en la cual se pueda registrar las constantes específicas de cada medidor, la relación de transformación de la medida (relación de TC y TP), marca, modelo y serial de los elementos del sistema de medida (medidor y transformadores de medida). Los medidores de energía y los transformadores de medida deben quedar perfectamente configurados y registrados dentro de este software, con todas las características correspondientes a constantes de los medidores y factores de relación de los transformadores de medida, para garantizar la veracidad en las lecturas y consumos registrados. Como alternativa El contratista podrá entregar 28 licencias para dispositivo en el Software Prime Read Energy Suit con el que actualmente cuenta el IPSE.
9. La disponibilidad del servicio de comunicación se debe garantizar diariamente por el CONTRATISTA mientras la localidad cuente con el servicio de energía. El contratista mensualmente entregará un informe de disponibilidad del sistema de comunicaciones de cada uno de los 28 sistemas de telemetría instalados, en el cual se indique la disponibilidad del sistema de comunicaciones, o las causas por la cuales no está disponible este sistema, el cual debe ser radicada en los primeros 3 días después de terminado el mes.
10. EL CONTRATISTA deberá garantizar la disponibilidad del sistema de comunicación de los 28 sistemas de medición de energía eléctrica con telemetría instalados, durante cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la instalación de cada sistema de medida, sin sobrepasar la fecha de terminación del contrato. Vale la pena aclarar, que este servicio se deberá garantizar mientras la localidad cuente con el servicio de energía.
11. Cuando los consumos de energía no puedan ser teledorados por cualquier circunstancia, el CONTRATISTA deberá realizar las gestiones necesarias para obtener los datos efectuando a su vez la identificación y corrección de las causas que impidan la correcta interrogación remota.
12. Penalidad por la no entrega disponibilidad del sistema de comunicación: No se reconocerá el valor ofertado mensual del servicio de comunicación por punto de telemetría mensual, en caso de que la falla de algún componente del sistema de telemetría sea atribuible al CONTRATISTA, así mismo, en caso de que el contratista no cumpla con alguno de los cuatro meses del servicio de comunicación y de los sistemas de telemetría instalados de acuerdo a lo establecido en el numeral (10). La Penalidad antes descrita no será aplicable en el evento en que la no disponibilidad sea ocasionada por fallas en el servicio eléctrico no atribuibles al contratista, o las derivadas de un evento de fuerza mayor o en caso fortuito, o por solicitud del IPSE. De lo anterior, el CONTRATISTA deberá entregar un informe de operación donde soporte las causas de la no entrega del servicio de comunicaciones de los sistemas de telemetría.
13. El contratista será responsable de todos los trámites, gastos de importación y nacionalización a que haya lugar, así como del pago de las tasas e impuestos, transporte y demás tramites que se puedan ocasionar para el cumplimiento del contrato.
14. El CONTRATISTA deberá cumplir con los requerimientos del concepto Ambiental y de seguridad industrial, medio ambiente, etc. Dichos requerimientos complementan las demás normas y protocolos de seguridad internos de la empresa contratista, las normas de seguridad generales en centrales de generación y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

15. El CONTRATISTA deberá entregar los certificados de calibración del medidor de energía y cada uno de los transformadores de medida expedidos por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC o la entidad encargada en Colombia, con fecha de calibración que no supere tres meses, contados hasta la fecha de instalación de equipo. Estos certificados de calibración, deberán estar entregados y radicados ante el IPSE, previo al inicio de cualquier instalación en campo.
16. El CONTRATISTA deberá instalar un sistema de puesta a tierra de mínimo tres varillas de cobre de 2.4 metros, las cuales se interconectarán de forma equipotencial con la puesta a tierra general de la central de generación, en concordancia con lo expuesto en el RETIE, para las instalaciones de sistemas de medida y telemetría de energía eléctrica para las 28 localidades en baja tensión.
17. Una vez finalizada la instalación y pruebas necesarias, el CONTRATISTA deberá entregar un informe en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la instalación. Dicho informe deberá incluir las actividades realizadas y elementos instalados con el correspondiente registro fotográfico antes y después de los trabajos, manual de operación, manual de mantenimiento y planos del sistema instalado con seriales, marcas, hojas técnicas de los equipos, y diagrama unifilar eléctrico, en medio impreso y en archivo digital (formato autocad), hoja de vida del equipo en el formato que establece la Resolución CREG 038-2014, acta de instalación de los equipos en campo de acuerdo con el formato entregado por el IPSE, lista de chequeo, identificación y control de equipos e instrumentos usados para medición. Este informe debe ser radicado en el IPSE por el Contratista y aprobado previamente por el Supervisor.
18. Una vez finalizada la instalación de cada uno de los sistemas objeto del presente contrato, cumpliendo con las respectivas pruebas necesarias de transmisión de lectura de datos, y entregado el informe final de las actividades realizadas, el CONTRATISTA deberá suscribir con el supervisor el acta de recibo a satisfacción para cada uno de los sistemas de medida y telemetría instalados.
19. El tiempo mínimo de vigencia de la garantía de calidad del fabricante de los equipos que componen el sistema de telemetría será de un (1) año, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo a Satisfacción por parte del Supervisor del contrato de cada uno de los sistemas de telemetría a instalar por parte del proponente.

En caso de alguna falla en los sistemas de telemetría y comunicaciones, el contratista realizará todo lo necesario para efectuar el diagnóstico y reestablecer la falla y dejar en funcionamiento el sistema de telemetría.

El contratista realizará en caso de ser necesario todos los mantenimientos correctivos durante un (1) año contado a partir del acta de instalación y recibo a satisfacción de cada sistema de telemetría, para lo cual el proponente deberá garantizar el suministro de elementos y repuestos para reestablecer la funcionalidad óptima de los sistemas de telemetría. En caso de que sean retirados elementos y/o partes para su reparación o cambio, el contratista tendrá treinta (30) días calendario para realizar su reparación o reposición; en caso de este último, la reposición deberá ser por uno nuevo de iguales o mejores características, sin que genere ningún costo adicional a lo establecido en el presente Contrato, y cobertura de las correspondientes garantías de calidad del fabricante por un periodo de un (1) año.

Todos los costos como transporte, manutención, mano de obra, entre otros, en que incurra el CONTRATISTA en aplicación y atención de reclamos dentro de la garantía descrita, estarán a su cargo y en ningún caso ocasionarán pago adicional por parte del IPSE.

20. El CONTRATISTA deberá capacitar a los operadores en sitio durante la instalación sobre el funcionamiento de los equipos instalados y de las medidas de seguridad para su operación, para lo cual deberá dejar evidencia de la asistencia en los informes presentados al IPSE.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

21. En el caso en que no sea posible realizar la instalación del equipo en alguna de las localidades definidas en la Tabla 1, el IPSE se reserva la facultad de cambiar la localidad, previa verificación de los costos respectivos y de común acuerdo con el contratista, conforme a la siguiente tabla.

Tabla No 2. Localidades de las ZNI opcionales para la instalación de sistemas de medida y telemetría (pendiente de acuerdo a la aprobación de la tabla 1).

No.	ID LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	Localidad tipo
1	27600904	CHOCÓ	RIO QUITO	JENGADO	2
2	27615923	CHOCÓ	RIOSUCIO	NUEVO ESPECIO	2
3	27135905	CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	LOS SAINOS	2
4	27413920	CHOCÓ	LLORO	PLATINA	2
5	27615931	CHOCÓ	RIOSUCIO	QUEBRADA PERRANCHO	2
6	27615933	CHOCÓ	RIOSUCIO	UNIÓN CHAMI INDIO	2
7	27615925	CHOCÓ	RIOSUCIO	VIJAO	2
8	27430012	CHOCÓ	MEDIO BAUDO	SAN JOSE DE QUERA	2
9	27615919	CHOCÓ	RIOSUCIO	BOCA CHICA	2
10	27615913	CHOCÓ	RIOSUCIO	PICHINDE	2
11	76109033	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN FRANCISCO JAVIER	2
12	76109040	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	VENERAL	2
13	27135904	CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	CAMPO BONITO	2
14	27250023	CHOCÓ	EL LITORAL DEL SAN JUAN	PAPAYO	2
15	27615011	CHOCÓ	RIOSUCIO	SAN JOSE TAMBORAL	2
16	76109011	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PASTICO	2
17	27250913	CHOCÓ	EL LITORAL DEL SAN JUAN	SAN BERNARDO BURUJON	2
18	76109907	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN PABLO(CAJAMBRE)	2
19	27099905	CHOCÓ	BOJAYÁ	CHANO	2
20	52427006	NARIÑO	MAGÜI	RICARTE	2
21	76109930	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	GALVEZ	2
22	76109939	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	ORDOÑEZ	2
23	52696819	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	DESPAYADO	2
24	52696823	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	FENICIA	2
25	52490005	NARIÑO	OLAYA HERRERA	LAS MARIAS	2
26	52473004	NARIÑO	MOSQUERA	COCAL PAYANES	2
27	52473006	NARIÑO	MOSQUERA	FIRME CIFUENTES	2
28	52696819	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	DESPAYADO	2
29	52473015	NARIÑO	MOSQUERA	PLAYA NUEVA	2
30	52696950	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	PLAYA CHINA	2
31	52696020	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	QUIGUPI	2
32	52696921	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	LA LOMA	2
33	52696911	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	LOS DOMINGOS	2
34	52473014	NARIÑO	MOSQUERA	PAMPA CHAPILA	2
35	52250923	NARIÑO	EL CHARCO	EL HOJAL	2
36	52250017	NARIÑO	EL CHARCO	HORMIGUERO	2
37	52250971	NARIÑO	EL CHARCO	ARENAL LA VIEJA	2
38	52250036	NARIÑO	EL CHARCO	TAJITA	2
39	52250958	NARIÑO	EL CHARCO	TRIVIÑO	2
40	52490003	NARIÑO	OLAYA HERRERA	EL CARMEN	2
41	52250921	NARIÑO	EL CHARCO	CHAPILERO	2
42	52250030	NARIÑO	EL CHARCO	PAMBILERO	2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

No.	ID LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	Localidad tipo
43	52427007	NARIÑO	MAGÜI	SAN LUIS	3
44	52427916	NARIÑO	MAGÜI	NANSALVI LAS VILLAS	3
45	52427902	NARIÑO	MAGÜI	AURORA	3
46	76109913	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	MAYORQUIN	3
47	76141191	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SAN ANTONIO	3
48	76109077	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	SANTA CRUZ	3
49	27073904	CHOCÓ	BAGADÓ	CASCAJERO	3
50	27425009	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	TANGÜI	3
51	27025917	CHOCÓ	ALTO BAUDO	DIVISA NAUCA	3
52	27205016	CHOCÓ	CONDOTO	CONSUELO DE ANDRAPEDA	3
53	27025034	CHOCÓ	ALTO BAUDO	PLAYITA CATRU	3
54	27245907	CHOCÓ	EL CARMEN DE ATRATO	MATECAÑA	3
55	27099035	CHOCÓ	BOJAYÁ	UNION CUIY	3
56	27077919	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	LA VACA	3

Fuente: CNM

22. Los gastos, costos e inversiones que deba realizar el CONTRATISTA para cumplir esta función deben estar incluidos en su totalidad en el valor pactado en el contrato. Una vez se suscriba la correspondiente acta de recibo a satisfacción de todos los equipos y se hayan tenido en línea los sistemas de telemetría durante los cuatro meses (y dos meses adicionales de bolsa de datos para la comunicación remota PARA CONSUMIRSE A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO) y el tiempo adicional de disponibilidad del sistema de comunicación ofrecido en el numeral de EVALUACIÓN TÉCNICA por Servicio de comunicación adicional a lo pactado, el contratista realizará la entrega formal de aplicativo o software que permita la interrogación remota de 28 sistemas de medición de energía eléctrica con telemetría al IPSE, con su correspondiente capacitación y las 28 de licencias para dispositivo en el Software Prime Read energy Suite del IPSE.
23. El CONTRATISTA deberá entregar la descripción de los activos suministrados en el desarrollo del objeto contractual, con su respectivo valor de acuerdo con los formatos suministrados por la supervisión del contrato.
24. El Contratista deberá contar con un grupo de trabajo conformado por un (1) coordinador del proyecto, dos (2) Ingenieros electricistas y/o electrónicos y dos (2) Técnicos electricistas y/o electrónicos, por lo que, al inicio del contrato, deberá remitir al Supervisor la siguiente documentación con el fin de validar la idoneidad de los mismos.
 - **Coordinador de Proyecto:** deberá contar con un **(1) Coordinador de proyecto**, profesional en ingeniería eléctrica o electrónica, con experiencia profesional mínima de 2 años. Con experiencia relacionada en la participación en mínimo dos (2) proyectos relacionados con el objeto del contrato o en mantenimiento a sistemas de medida y telemetría. Para certificar la participación del Coordinador en caso de que la participación sea certificada por la firma CONTRATISTA que lo postula, el proponente debe anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados y adicionalmente la copia de los contratos de la firma proponente en los cuales participó el personal presentado en la propuesta.
 - **Ingeniero electricista o electrónico:** deberá contar con experiencia profesional mínima de dos (2) años. Deberá certificar la participación en mínimo dos (2) proyectos relacionados con el **objeto** del contrato o en mantenimiento a sistemas de medida y telemetría. Para certificar la participación del Ingeniero en caso de que la participación sea certificada por la firma CONTRATISTA que lo postula, el proponente debe anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

adicionalmente la copia de los contratos de la firma proponente en los cuales participó el personal presentado en la propuesta. **El Ingeniero** deberá contar con el respectivo certificado de trabajo en alturas vigente.

- **Técnico electricista o electrónico:** deberá contar con experiencia profesional mínima de dos (2) años. Deberá certificar la participación en mínimo dos (2) proyectos relacionados con el **objeto** del contrato o en mantenimiento a sistemas de medida y telemetría. Para certificar la participación del Técnico en caso de que la participación sea certificada por la firma CONTRATISTA que lo postula, el proponente debe anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados y adicionalmente la copia de los contratos de la firma proponente en los cuales participó el personal presentado en la propuesta. **El Técnico** deberá contar con el respectivo certificado de trabajo en alturas.

En el caso en el que la experiencia específica del perfil de alguno de los integrantes del equipo de trabajo sea certificada por la firma Contratista, el Contratista debe anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados y adicionalmente la copia de los contratos de la firma Contratista en los cuales participó el personal presentado.

En todo caso, el Supervisor podrá realizar los requerimientos necesarios para verificar la certeza de la información certificada.

Las certificaciones que aporte el Contratista para validar la experiencia del equipo de trabajo, deben estar firmadas por la persona autorizada y con los datos de contacto a través de los cuales se puede verificar la información.

El personal asignado para la ejecución del contrato no podrá ser cambiado sin autorización previa, expresa y escrita del IPSE. La entidad se reserva el derecho de solicitar al contratista el cambio de personal si así lo considera necesario para el desarrollo del contrato, el cual deberá ser reemplazado por uno de igual o superiores condiciones académicas y de experiencia, en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

Conforme al art. 229 del Decreto Ley 19 de 2012, la experiencia del personal solicitado se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, para lo cual se deberá allegar la certificación correspondiente. En cuanto a los profesionales de la ingeniería, la Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 12, que la experiencia profesional, para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.

Cada una de las certificaciones con las que se pretenda acreditar la experiencia deberá contener, como mínimo:

- a. Nombre o razón social del contratante.
- b. Nombre o razón social del contratista.
- c. Funciones u obligaciones desempeñadas.
- d. Fecha de iniciación (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) del contrato.
- e. Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación.
- f. Se acepta como equivalente a la certificación, copia de los contratos y acta de liquidación, siempre que de ellos se extraiga la información antes señalada.

Nota 1: Los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deben presentarse convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, según la normatividad vigente.

Nota 2: Si la certificación no contiene la información mínima requerida, se deberá adjuntar copia del contrato, acta liquidación, acta de terminación del contrato o el documento que corresponda. Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Nota 3: Una vez el IPSE apruebe el personal presentado, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual debe ser sustentada ante la Entidad para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte del IPSE, el personal debe reemplazarse por uno de igual o superior categoría que el solicitado.

Nota 4: No se tendrán en cuenta los traslapes de experiencia para el cálculo del cumplimiento del perfil requerido.

Nota 5: Si la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo ha sido adquirida con el CONTRATISTA, debe aportar los siguientes documentos:

- a) Copia de la certificación expedida por la firma CONTRATISTA en mención, que acredite las funciones desarrolladas por el profesional como parte del equipo de trabajo para el mencionado contrato.
- b) Copia del contrato, en virtud del cual el profesional prestó o presta sus servicios para la firma OFERENTE.

Nota 6: No se tendrán en cuenta certificaciones expedidas por el profesional para sí mismo, ni cuentas de cobro o facturas.

Nota 7: Dentro de la propuesta presentada, cada profesional se debe proponer para un solo rol.

Nota 8: En caso de que el personal tenga vínculo laboral o contrato de prestación de servicios vigente, podrá aportar certificaciones de experiencia para lo cual se contabilizará el tiempo desde la fecha de inicio hasta la fecha de suscripción o firma de dicha certificación.

- 25. CONTRATISTA deberá cumplir con las normas de seguridad personal e industrial requeridas para la implementación de la infraestructura de medida y comunicaciones instaladas en sitio y las requeridas en una central de generación.
- 26. Cumplir y hacer cumplir por su personal y sus Contratistas las medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de Minas y Energía, indicados en la circular conjunta No 01 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Minas y Energía, del 06 de abril de 2020, la circular conjunta No 03 del 08 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Transporte y la demás normatividad que sea emitida en relación con las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID – 19. Adicionalmente, el personal técnico del contratista está obligado a cumplir con lo establecido en la Resolución No 777-2021 y la 350-2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid19. Asimismo, deberá cumplir estrictamente con el protocolo de bioseguridad establecido para el ingreso a la central de generación y todas aquellas que expidan las autoridades competentes en el nivel Nacional, Departamental, Municipal y de Localidades en el marco de la emergencia sanitaria para controlar el COVID – 19, según aplique en zona para su cumplimiento.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS SE SEÑALAN EN EL ANEXO TÉCNICO

7.3. OBLIGACIONES COMPONENTE AMBIENTAL

Para el componente ambiental, cuando el contratista visite las instalaciones del IPSE deberá apoyar los programas: Uso Racional de Energía - URE, Uso Racional de Agua URA y Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS. Para tal efecto, el IPSE enviará al contratista la matriz de aspectos e impactos ambientales y los programas de control, con aplicación al objeto del contrato.

Durante las actividades de instalación o mantenimientos correctivos, en caso de generarse residuos peligrosos - RESPEL—, como baterías, aceites usados, envases de pintura o todo empaque que haya entrado en contacto con estas sustancias, y/o demás residuos clasificados como peligrosos en la norma (Decretos 1076 de 2015 y 4741 de 2005), así como la generación de residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos – RAEE, y cableado, (Decreto 284 de 2018), el contratista deberá reportarlo al IPSE en sus informes de avance y final, retirar estos elementos de la zona de trabajo y realizar la disposición final de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable. Al finalizar el contrato deberá entregar al IPSE el certificado de disposición final por parte del gestor autorizado.

Los demás residuos que se generen, convencionales y orgánicos, deberán disponerse en los sitios autorizados en cada localidad, a fin de prevenir la contaminación de suelos o cuerpos de agua.

El contratista deberá indagar si en los lugares donde se instalarán los equipos de medición existen protocolos o planes de manejo ambiental, con el fin de cumplir con las medidas definidas para prevenir, mitigar o controlar impactos ambientales en los diferentes componentes. En caso de aplicar este requerimiento, deberá quedar consignado en los informes de avance y/o final para el seguimiento respectivo por parte de la supervisión.

De igual manera, y de acuerdo con el listado de localidades relacionadas en el Anexo Técnico, en caso de que los sistemas de medición se vayan a ubicar en sitios fuera de las instalaciones donde se encuentran las plantas de generación, el contratista deberá verificar la condición del predio y de ser necesario, adelantar la obtención de las viabilidades sociales que se requieran, de conformidad con lo señalado en las normas aplicables. Estas viabilidades pueden ser: Realización de reuniones informativas con la comunidad (socialización del proyecto), levantamiento de consentimientos previos, libres e informados y/o consultas previas, en caso que los terrenos sean de propiedad colectiva (resguardos indígenas, consejos comunitarios).

7.4. OBLIGACIONES COMPONENTE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Para el componente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el contratista cumplirá con las obligaciones de SST del personal que contrate para el desarrollo de las actividades, dando cumplimiento al artículo 2.2.4.6.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 en su artículo 16., del Ministerio de trabajo, así:

- El contratista se compromete a presentar periódicamente al IPSE las constancias de afiliación y planillas de pago correspondientes a Seguridad Social (ARL, Salud y Pensión), del personal involucrado en el objeto contractual y cada vez que ingrese personal nuevo al desarrollo del proyecto.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

- El contratista se compromete a presentar la Matriz de Riesgos y Peligros con sus respectivos controles al supervisor del contrato, para ser revisada y aprobada con apoyo del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo del IPSE, o, podrá utilizar el matriz tipo que le proporcione el IPSE, con el fin de que sea adaptada a la identificación, evaluación y control de los riesgos, teniendo en cuenta el objeto contractual.
- El contratista se compromete a entregar al IPSE los respectivos certificados de suministro y buen uso de los elementos de protección del personal involucrado en el objeto contractual y cada vez que ingrese personal nuevo al desarrollo del proyecto.
- El Contratista deberá enviar evidencias de los elementos colectivos de seguridad industrial (botiquines de primeros auxilios, Equipos de extinción y elementos de emergencia y contingencias).
- El contratista se compromete a ejecutar actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, incluyendo un esquema de vacunación (tétano, fiebre amarilla) de acuerdo con las enfermedades endémicas de las localidades a las que se desplace el personal involucrado en el objeto contractual, actividad que se realizará cada vez que ingrese personal nuevo al desarrollo del proyecto, enviando las evidencias al IPSE como soporte de los informes mensuales.
- El contratista deberá presentar certificado de los exámenes médicos ocupacionales según artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto No. 1072 de 2015, del personal involucrado en el objeto contractual, esta actividad se debe realizar cada vez que ingrese personal nuevo al desarrollo del contrato.
- El contratista se compromete a brindar capacitación en los riesgos significativos identificados en la matriz de riesgos y peligros para las actividades que se realicen en el objeto contractual, evidenciando mediante listas de asistencia que involucren al personal del objeto contractual. Igualmente presentará en los informes periódicos la evidencia del control de los riesgos.
- Si el contratista debe realizar tareas críticas (trabajo en altura, con energías peligrosas, en espacios confinados y/o trabajo en caliente - según Matriz de Peligros), debe certificar su competencia y debe cumplir con el procedimiento y permiso de trabajo establecido previamente y con todos los equipos y elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de estas actividades, en caso de requerirse, de conformidad con la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio de Trabajo.
- El IPSE se compromete a entregar al contratista el Manual del Viajero como herramienta de prevención de riesgos y recomendaciones a tener en cuenta en las localidades de las ZNI.
- En caso de presentarse un accidente laboral, el contratista realizará y mantendrá actualizado un sistema de registro y reporte de los accidentes e incidentes de trabajo a los entes de control, que evidenciará en los informes mensuales presentados al IPSE.
- El contratista se compromete a colocar todo lo referente a gestión de emergencias (equipos de extinción necesarios, señalización de prohibición, advertencia, emergencia y evacuación), demarcación de áreas, ARO/ATS, enviando al IPSE las evidencias correspondientes.
- El contratista deberá presentar en los informes periódicos remitidos al IPSE, un capítulo de las actividades adelantadas en Seguridad y Salud en el Trabajo, con los controles implementados, remitiendo las respectivas evidencias.
- El contratista debe cumplir con todas las medidas y acciones preventivas y correctivas implementadas en el Protocolo de Bioseguridad del IPSE en el marco de la pandemia por infecciones respiratorias incluidas el coronavirus COVID-19 con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus, según lo dispuesto en la Resolución No. 1238 del 21 de julio de 2022 del Ministerio de la Salud y la Protección Social. para incorporar en el desarrollo de todas las actividades de los diferentes sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus.
- El contratista se compromete a acatar las normas de Gestión de Emergencias y seguir las instrucciones de los Brigadistas del IPSE, en caso de presentarse una eventualidad o una evacuación cuando se encuentre en las instalaciones del Instituto.
- Acatar recomendaciones del área de Seguridad y Salud en el Trabajo solicitadas por medio del Supervisor del contrato.

Previo al inicio de las actividades del contrato y una vez formalizado el mismo y dando cumplimiento al Instructivo para Control y Seguimiento a Contratistas del IPSE (IPSE-SGSST-I04), el supervisor del contrato con apoyo del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo del IPSE, se reunirá con el contratista, para

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

definir a través de la Lista de Chequeo (IPSE-SGSST-F17), el desarrollo de los compromisos adquiridos, del cual se levantará el registro correspondiente.

Cláusula 8 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
2. Rechazar los productos entregados por el contratista cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula primera del contrato y/o el anexo técnico que las contenga.

Cláusula 9 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

Para garantizar el cumplimiento del contrato El IPSE se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
2. Supervisar la ejecución del contrato.
3. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, así como las relativas a las certificaciones obtenidas por la entidad.
5. Suministrar la información y documentos necesarios para que el contratista desarrolle el objeto contractual.

Cláusula 10 - Responsabilidad

El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al IPSE en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 11 - Confidencialidad

El contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito del IPSE, la información confidencial de propiedad del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente contrato y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula 2 o con las funciones a cargo del IPSE.

Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del IPSE, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del IPSE, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del IPSE o cualquier otra Entidad Estatal. El Contratista manifiesta que conoce y se obliga al cumplimiento del Manual de Imagen Institucional del IPSE.

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 12 - Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas, mediante resolución motivada le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatoria y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el que, una vez concluido, faculta al IPSE para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al Contratista, o para cobrárselas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

Cláusula 13 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El CONTRATISTA debe pagar al **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el IPSE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 14 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información siguiente:

Riesgo	Vigencia	Suficiencia
Cumplimiento	Igual a la del plazo para la ejecución del contrato y seis (6) meses más, hasta su liquidación	20% del valor del contrato incluido IVA
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Igual a la duración del plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato
Calidad de los servicios	Igual a la duración del plazo del contrato y un (1) año mas	20% del valor del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos	Igual a la del plazo para la ejecución del contrato y un (1) año más a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción	20% del valor del contrato
Responsabilidad Civil extracontractual y frente a terceros	Igual a la del plazo para la ejecución del contrato.	Doscientos (200) S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1: Las garantías y amparos señalados previamente, requieren de aprobación por parte del IPSE, y serán modificados en los eventos que el IPSE lo exija de conformidad a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

Cláusula 15 - Independencia del Contratista

El contratista es una entidad independiente del IPSE, y no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IPSE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 del presente Contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante.

El contratista es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente contrato.

Cláusula 16 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE**.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con el objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, el IPSE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al IPSE de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 17 - Subcontratación

El CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

Cláusula 18 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al IPSE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato

Cláusula 19 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

Cláusula 20 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la organización que tramitará la amigable composición, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación acordado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación pactado, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Cláusula 21 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE	VITACOM DE COLOMBIA S.A.S.
Nombre: ALVARO ALEXANDER MOSSOS JIMENEZ	Nombre: Martha Lucia Rodríguez Rodríguez
Cargo: Profesional Especializado	Cargo: Suplente 2 Gerente
Dirección: Calle 99 No. 9a-54 Piso 14 Torre 3 Bogotá D.C.	Dirección: Carrera 7 No. 156-80 Oficina 1302
Teléfono: (601) 6449300	Teléfono: 6017452741 3183599763 - 3153415648
Correo electrónico: alvaromossos@ipse.gov.co	Correo electrónico: Martha.rodriquez@vitacom.com.co

Cláusula 22 – Supervisión

Será ejercida por el Profesional Especializado grado 20 del grupo de seguimiento a la prestación del servicio, con funciones de teledirigida en las ZNI, o quien el Ordenador del Gasto designe por escrito de conformidad con lo reglamentado en la Resolución vigente, para el efecto.

La supervisión trabajará en asocio con **EL CONTRATISTA**, con el fin de indicarle qué aspectos son necesarios corregir, modificar o aclarar, de forma tal que se puedan detectar los problemas con anticipación y se

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 197-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y VITACOM DE COLOMBIA SAS

satisfagan los aspectos mencionados en los pliegos de condiciones y el contrato, dentro de los plazos previstos y los costos acordados.

Cláusula 23 – Liquidación del Contrato

A partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, se contará con un término de seis (6) meses para llevar a cabo la liquidación del mismo por mutuo acuerdo, una vez vencido dicho término, el contrato se liquidará Unilateral o Bilateral de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 24 - Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios previos y sus anexos.
2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección IPSE-SCYS-LP-001-2023, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.
3. La oferta presentada por el Contratista.
4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
5. Certificado de disponibilidad presupuestal 17923 del 17 de febrero de 2023.

Cláusula 25 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 14 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 26 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

El domicilio contractual del presente contrato es la Ciudad de Bogotá D.C. **22-junio-2023**

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los

Lisbeth

Villa Carpio

Firmado digitalmente
por Lisbeth Villa Carpio
Fecha: 2023.06.20
17:07:09 -05'00'



LISBETH VILLA CARPIO	MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. 30.825.849	C.C. 20.931.828
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE	VITACOM DE COLOMBIA SAS

Proyectó: Andrés Corredor Ávila - Grupo de Gestión Contractual
Revisó: David Giraldo Umbarila- Jefe Oficina Jurídica

GRALDO UMBARILA
DAVID ANDRÉS